

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.689

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 81 y 82 de 22 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 83 de 22 de febrero de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Resolución Nº 240 de 19 de octubre de 1956, por la cual se acepta unas renunciaciones.
Resolución Nº 242 de 19 de octubre de 1956, por la cual se reconoce un sobresueldo.
Resoluciones Nos. 244 y 245 de 19 de octubre de 1956, por las cuales se declaran sin efecto aumentos de unos sueldos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 569, 570, 571 y 572 de 28 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 31 de 4 de diciembre de 1956, por la cual se concede derechos de exploración y explotación dentro de una zona.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 81

(DE 22 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Generosa de Wesley y Cedric John Facey, profesores de Segunda Enseñanza en el Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Fernando Saavedra, el segundo, por no haber aceptado el cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos de la Ley de Sueldo las personas arriba nombradas se considerarán Jefe de Dirección de 3ª Categoría con un sueldo mensual de B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento de la señora Generosa de Wesley surtirá efecto a partir del día 6 de febrero de 1956 y el del señor Cedric John Facey, desde el 16 del mismo mes y año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 82

(DE 22 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esperanza George R., Oficial de 6ª Categoría, en la Inspección de la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de la señora Maritza Zambrano de Tuñón, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 83

(DE 22 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto Nº 670 de 8 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 670 de 8 de noviembre de 1955, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Elena G. de Ellerbrock por el de Delia E. G. Ellerbrock que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 240.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado las siguientes personas, por las razones indicadas por cada una de ellas:

Ismael Olivares H., Contador de 2ª Categoría (Curso Diurno) y Oficial de 8ª Categoría (Curso Nocturno) en la Escuela de Artes y Oficios

"Meichor Lasso de la Vega", para ocupar otra posición.

Gerardo Córdoba, Profesor Supervisor de Educación en la Sección del Ministerio de Educación, para ocupar otra posición.

Graciela U. de de la Guardia, Oficial de 4ª Categoría, Interina en la Dirección de Estadística y Archivos, para ocupar otra posición.

Aristeo Urrutia, Maestro de Grado en la Escuela Panamá La Vieja, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Néstor J. Cornejo, Maestro de Grado en la Escuela Arenas, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, por razones personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL L. CASIS.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 242.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer un sobresueldo (1º) al señor Roberto Pinzón D., Maestro en la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, por la cuantía de B/5.00, (cinco balboas), por el bienio 1953-54 a 1954-55, a partir del 1º de junio, pues al hacer una revisión de su hoja de servicio se comprobó que en efecto, es acreedor a dicho sobresueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

DECLARANSE SIN EFECTO AUMENTOS DE SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 244.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 143 de 20 de mayo de 1955, dictada en la fenecida Sección de Estadística, Personal y Archivos, se le reconoció a la señora Juana E. V. de Olave el segundo aumento de sueldo por la cuantía de B/2.50 mensuales, correspondiente al cuatrienio 1951-52 — 1954-55

Que según el Decreto N° 1948 de 1947, el año escolar en que el empleado no trabaja satisfacto-

riamente, no se le toma en cuenta para los efectos de aumento de sueldo;

Que en el año escolar 1954-55 la labor de la señora de Olave mereció una calificación no satisfactoria;

Que según el Dto. 1948, a la señora de Olave no se le debió computar el año escolar 1954-55 para efectos de aumento de sueldo;

RESUELVE:

Declarar sin efecto el aumento de sueldo reconocido a la señora Juana E. V. de Olave mediante Resolución N° 143 de 20 de mayo de 1955.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 245.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 215 de 21 de septiembre de 1956 se le reconoció a la señora Graciela J. M. de Carrizo un aumento de sueldo;

Que revisada la hoja de servicio de la señora de Carrizo se ha comprobado que no tiene derecho al susodicho aumento de sueldo;

RESUELVE:

Declarar sin efecto el aumento de sueldo reconocido a la señora Graciela J. M. de Carrizo mediante la Resolución N° 215 de 21 de septiembre de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 569

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Miguel Antonio Barragán Jr., Albañil de 1ª Categoría, en reemplazo de Raimundo Baloy, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hosteriano Rodríguez, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Vicente Hurtado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 570
(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Efraín E. Berrocal, Oficial Mayor de 4ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 23 de julio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 571
(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Remigio Flores, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Nicanor Carrasquilla, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 572
(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Orlando Salamin, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DENTRO DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 31.—Panamá, 4 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-11783; José Antonio Sossa Dutary, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-14087; y Saturnino Flores, panameño, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-9625, han solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gasesos de hidrógeno exclusiva con una capacidad de sesenta y dos mil trescientas hectáreas (62.300 Hect.) ubicada en las Provincias de Panamá y del Darién, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por los señores Jerónimo Almillátegui Neira, José Antonio Sossa Dutary y Saturnino Flores, tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-58
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

levantado por el Ingeniero autorizado Juan M. Ramírez y con el informe legal respectivo;

Que los peticionarios han acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931; y

b). El plano y el informe del ingeniero autorizado en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad de la zona pedida.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si los concesionarios se obligan a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a los señores Jerónimo Almiñátegui Neira, José Antonio Sosa Dutary y Saturnino Flores, de generales conocidas y residentes en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953. Esta zona está ubicada en las Provincias de Panamá y del Darién y está localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte la línea recta que parte de la cabecera del Río Majé (en el litoral del Pacífico) hasta la desembocadura del Río Artigartí en el Río Chucunaque; por el Sur la coordenada de los 8º 40' de Latitud Norte; por el Este la línea recta que parte de la desembocadura del Río Artigartí en el Río Chucunaque hasta la población de Yaviza; y por el Oeste la coordenada de los 78º 20' de longitud Oeste".

Area: Sesenta y dos mil trescientas hectáreas (62.300 Hect.)

Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con los concesionarios por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de la Provincia de Panamá y del Darién, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos de los concesionarios.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 305, otorgada el día 11 de noviembre de 1958 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 350, Folio 555, Asiento número 78,084, ha sido disuelta la sociedad denominada Bunos S. A.

Panamá, noviembre 13 de 1958.

L. 17602

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 304, otorgada el día 11 de noviembre de 1958 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 356, Folio 100, Asiento número 78,410 ha sido disuelta la sociedad denominada Videan S. A.

Panamá, noviembre 13 de 1958.

L. 17603

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 306, otorgada el día 11 de noviembre de 1958 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 352, Folio 418, Asiento número 79,916 ha sido disuelta la sociedad denominada Cresco S. A.

Panamá, noviembre 13 de 1958.

L. 17604

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 308, otorgada el día 11 de noviembre de 1958 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 348, Folio 563, Asiento número 77,202, ha sido disuelta la sociedad denominada Ocan S. A.

Panamá, noviembre 13 de 1958.

L. 17605

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 307, otorgada el día 11 de noviembre de 1958 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 347, Folio 599, Asiento número 76,911, ha sido disuelta la sociedad denominada Renta S. A.

Panamá, noviembre 13 de 1958.

L. 17606

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por providencia dictada hoy, en el juicio ejecutivo propuesto por el señor José A. Herazo contra el señor Ralph Weeks, se señala el día diez y siete (17) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la siguiente finca:

"Finca N° 13,099, inscrita al folio 232 del tomo 305 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, de propiedad de Ralph Weeks, que consiste en lote de terreno y casa en el construida, distinguido con el N° H-25 situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, linda con lote de terreno número H-26; por el Sur, linda con lote de terreno N° H-24; por el Este, linda con lote N° H-33; y por el Oeste, linda con calle 113. Medidas: Norte, mide 35 metros; Sur, mide 35 metros; Este, mide 15 metros; y Oeste, mide 15 metros. Superficie: 525 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de siete mil ciento ochenta y ocho balboas con ochenta centésimos (B/. 7,188.80) y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de noviembre de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17592

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Jesús Gargallo Centol, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Jesús Gargallo Centol, desde el día 31 de agosto de 1958, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: la señora Josefa Alonso viuda de Gargallo, en su condición de cónyuge superviviente; Patrocinio Gargallo Centol, Jerónimo Gargallo Centol, María del Carmen Gargallo Romeo, Carlos Vicente Gargallo Romeo y María del Pilar Gargallo Romeo, en su condición de hermanos los dos primeros de los nombrados y como sobrinos, los tres últimos; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al licenciado José Isaac Fábrega como apoderado principal de los herederos y al licenciado Carlos Bolívar Pedreschi, como apoderado sustituto.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte de esta sucesión intestada, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17529

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Tereso Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, soltero, agricultor y cedulaado bajo el N° 61-3183, ha solicitado de esta Administración a título de compra, la adjudicación de un glibo de terreno denominado "Calidonia", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con dos mil ciento veintiocho metros cuadrados (54 Hect. 2,128 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Isabel y Lorenzo Vázquez y otros; una quebrada sin nombre y parte de la quebrada de Justo Ginio;

Sur, parte de la quebrada Larga, Quebrada La Tapuca y parte del camino de Soná a Calidonia;

Este, Quebrada Larga y

Oeste, Quebrada Justo Ginio y parte del camino de Soná a Calidonia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de noviembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 16265

(Tercera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, Emplaza a Reinaldo Marin, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-10369, hijo de José Zenón Marin y María Eduarda Quirós y de paradero desconocido, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante fallo dictado el 8 de julio actual. Aprueba la sentencia dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año, por medio de la cual Condema a Reinaldo Marin, de generales conocidas en autos a la pena principal de nueve meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera.

Como se observa que el citado Reinaldo Marin es reo ausente, se Ordena notificar esta resolución por medio de edicto.

Remítanse copias debidamente autenticadas de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines legales consiguientes. Asimismo, envíense también copias de las mismas al señor Comisionado de Corrección, en cuanto sea detenido el procesado Marin.

Para que cumpla la pena, ofícese a las autoridades políticas para que se efectúe la captura.

Notifíquese. (fdo.) Isabel Ortega, Juez Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) A. Becerra, Srio. Ad-Int.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Como se observa que Reinaldo Marin, de generales conocidas en autos, es reo ausente y de paradero desconocido, se ordena notificar por medio de edicto emplazatorio el auto de obediencia dictado por este Tribunal con fecha 17 de julio de este año y la resolución de fecha de hoy, también dictada por este Juzgado.

Notifíquese. (fdo.) Ortega, Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Becerra, Secretario Ad-Int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Reinaldo Marin, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Reinaldo Marin, a sí como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone a la vez la remisión de la copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces en dicho Órgano de publicidad.

La Juez, Suplente Ad-Hoc,

ISABEL ORTEGA.

El Secretario Ad-Int.,

Afonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, triguero, buhonero, con (última) residencia en Calle 3ª N° 5-74, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102212, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente

a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia revocando el auto dictado por este Juzgado y declarando seguimiento de causa criminal en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Revoca el auto consultado y Declara con lugar a seguimiento de causa contra Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, triguero, residente en la Calle 3ª N° 5-74, por infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Designe el acusado su defensor.

El Juzgado inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. De Gracia.—El Secretario (fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Mariano Guerrero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario.

Américo Rivera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, emplaza a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas, para que, dentro del término de doce días más el de la distancia, concurre a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas a sufrir la pena de treinta días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de veinte balboas, (B/. 20.00), como culpable del delito de apropiación indebida. También se le condena al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. En atención a que el convicto es profugo de la Justicia, notifíquesele esta sentencia como ordena el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 18, 37 y 367 del Código Penal, Artículos: 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial. Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al reo que si no comparece a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se enviará al señor Director

de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo ausente Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

El señor Personero Municipal del Distrito recomienda en su Vista N° 51 de fecha 20 de los corrientes, encausamiento de Cleopatra Dotten, por el delito genérico de "Lesiones Personales".

El ofendido responde al nombre de Alfonso Groves, quien señala a la Dotten, como la persona que en la mañana del mes dos de los corrientes, lo quemara con agua caliente, incapacitándolo durante veinte días, según certificado del Médico Forense; señalamiento que unido a la fuga de la acusada, quien hasta ahora no ha sido posible localizarla, son suficientes para aplicar la regla del Art. 2147 del Código de Procedimientos en materia penal, y decretar el encausamiento solicitado por el Funcionario de Instrucción.

Manifiesta Groves, que se encontraba en su cuarto durmiendo la fecha de autos, cuando se presentó su novia Cleopatra Dotten preguntándole donde había estado la noche anterior, y como no le contestara se puso a calentar agua en una olla, pero él (Groves), en la creencia de que su novia le iba a hacer café, cerró los ojos, recibiendo después la sorpresa del agua caliente en el rostro, produciéndole quemaduras de 2° grado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez capturada, proveerá la reo los medios de su defensa, en caso de que sea mayor de edad; de lo contrario se le nombrará el Defensor de Oficio, para que la represente en la audiencia pública.

Emplácese por edicto, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2340, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaría por este medio,

EMPLAZA:

a David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula N° 46, de veinticinco años de edad, empleado del Departamento de Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito:—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división".

Por tanto se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y a la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samins.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Damazo Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de perjuicio, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 74.—David, once (11) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente este Tribunal ha juzgado a Bartolo Jiménez, quien fue procesado por el delito de perjuicio en agravio de la Compañía Chiriquí Land Company, con sede en Puerto Armuelles.

El Superintendente de la misma, señor Maurice Bostick lo denunció ante el Personero respectivo el 7 de agosto de 1956 pues Jiménez se hurtó del campamento de la finca Nispero una mula de propiedad de la entidad comercial ya mencionada dándole muerte en una forma monstruosa.

En puridad de verdad el reo en su indagatoria rendida a folio 7 y 8, implícitamente, aceptó su responsabilidad pues manifiesta que tenía deseos de vengarse de su capataz Primitivo Rosas y también de la mula que este usaba para sus trabajos que aunque no recordaba si le había dado muerte a la mula, ello era posible por el estado de embriaguez en que se encontraba.

Textualmente respondió al Personero instructor:

"No me puedo hacer responsable del delito de hurto pecuario y de perjuicios, pero no puedo negar tampoco la comisión del delito ya que no recuerdo nada. Según me dijo mi compañero Leandro Palacios, no hay la menor duda que fuera yo el responsable de esos delitos.

Repito que si cometí esos delitos, fue porque el Capataz Rosas me tenía ya cansado de "joderme".

No obstante esa aceptación tácita del hecho imputado a su persona, es el caso que los indígenas Victoriano Plino Marín Medrano, Alejandro Palacios y Fernando Santos Hirón, señalan al reo de ser la persona que apareció en el campamento con toda la ropa manchada de sangre y con estiércol de animal, justamente, el día en que dió muerte a la mula.

Sin entrar en otras consideraciones de índole jurídica el Tribunal da por establecida en la amplitud que nuestra ley determina la responsabilidad del reo y si está comprobado el cuerpo del delito la sentencia a dictarse debe ser condenatoria en virtud de lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

La infracción punible infringida es el artículo 376 del Código Penal que señala pena de ocho días a dos meses de arresto.

La brutalidad y saña con que fué cometido el acto, no obstante que el reo no registra antecedentes penales, debe ser calificada con cierta firmeza pues denota instintos peligrosos en el encartado; de allí que el Tribunal señale la pena a imponer en dos meses de arresto o sea la máxima.

Consecuentemente el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Condena" a Bartolo Jiménez, de generales descritas en el auto de proceder a la pena de dos meses de arresto que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de la pena el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 376 del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016; 2019; 2034; 2036, 2146, 2147, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda. —Eliás N. Sanjur M., Secretario.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y

EMPLAZA:

A Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo absolutorio proferido en su favor dentro del juicio que se le siguió por hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 74.—David, julio once (11) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente, ha sido juzgado Juan Santamaría, por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, hecho ocurrido en la población de Armuelles, en el año de 1954.

Al presentar su alegato de conclusión, el día 24 de junio próximo pasado, en vista oral de la causa, el Fiscal colaborador demandó una sentencia condenatoria para el reo, mientras que el Lic. Trujillo, abogado del procesado, pidió al Tribunal que dictara sentencia favorable al reo, teniendo en consideración las declaraciones de Guadalupe Lezcano, Euclides Espinosa Valdés y José Manuel Guerra.

El denuncia fue presentado el 18 de febrero de 1954 por el señor Mauricw Bostick, Subgerente de la Chiriquí Land Company cuya personalidad está acreditada legalmente (fojas 17).

La propiedad y preexistencia de las varillas de bronce hurtadas, se comprobó con las declaraciones de Willy Rechesteiner y Samuel Agosto Rochester, visible a folio 11 y 12 del sumario, lo mismo con la diligencia de avalúo practicada por el Personero Instructor, que aparece a folio 14 del expediente.

La investigación se remite al testimonio de José Manuel Guerra, Agente del Ferrocarril de Chiriquí en Armuelles, quien en el mes de septiembre de 1954, rindió ante el Personero Instructor, diciendo que en el mes de febrero de ese año, por una de las ventanas de la bodega del Ferrocarril, había sorprendido a dos personas cortando con una cegueta unas varillas de bronce pero que no las conocía, posteriormente supo que uno de ellos se llamaba Juan Santamaría.

El testigo Euclides Espinosa Valdés declara que en cierta ocasión el señor Guerra le dijo que por los lados de la bodega del Ferrocarril había un muchacho bastante pequeño, cortando algo con una cegueta y que luego metía lo que cortaba debajo de un poco de aserrín, pero que él no se acercó al teatro de los hechos.

También dijo este declarante que estando por los alrededores del lugar, el tal Santamaría se acercó pero que él no tomó ninguna iniciativa para no darle malicia al individuo.

El guardia Guadalupe Lezcano expone que en determinada fecha cuando embarcaba unas bananas para la ciudad de David, tuvo que hablar con Guerra, Agente de la Estación de Armuelles y que este señor le había manifestado que sospechaba algo malo de parte de un individuo que había visto por esos lados; que si le dió aviso a la Secretaría y que posteriormente, se había acercado a ese sitio donde fueron encontradas unas varillas de cobre o bronce y que según informe recibido eran de propiedad de la Chiriquí Land Company y que habían sido hurtadas.

Considera el juzgador que del análisis de esos elementos de prueba, no ha quedado establecida en forma plena la responsabilidad de Santamaría, que aunque en verdad no ha podido ser habido cuando se le procesó, es el caso que estuvo detenido por espacio de siete meses, según se constata por medio de providencia dictada por el Personero Instructor y que corre a folio 16 y de allí que su ausencia no pueda considerarse como agravante de responsabilidad.

Los indicios que sirvieron para el enjuiciamiento no configuran el elemento subjetivo del delito, pues en puridad de verdad la investigación fue harto deficiente ya que debió hacerse reconocer a Santamaría por el testigo Guerra con el fin de le identificara como la persona que cometía el acto delictuoso.

Existe, a no dudarlo, una duda tremenda en cuanto a si efectivamente Santamaría fue el autor del delito por el cual se le ha juzgado y como quiera que esa duda, siguiendo doctrina universal, debe favorecer al reo, la sentencia que se dicte, jurídicamente, debe ser absolutoria.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Juan Santamaría, de generales descritas en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2153 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Eliás E. Sanjur M., Secretario.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Eliás N. Sanjur M.

(Quinta publicación)